

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 26 JUN 2018

VISTO, las Resoluciones Presidenciales PR N° 184/12, RP N° 1020/13, RP N° 430/14, el régimen normativo que regula el funcionamiento de la Flota Automotor perteneciente a la H. Cámara de Diputados de la Nación, y;

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa, se encuentra la Dirección General de Coordinación Administrativa, la cual entre sus misiones y funciones aprobadas por RP N° 1020/13, tiene la de *"Supervisar y Coordinar las tareas de la Dirección de Automotores"*.

Que, asimismo, bajo la órbita de la Dirección General de Coordinación Administrativa, se encuentra la Dirección de Automotores, la cual entre sus misiones y funciones asignadas por RP N° 430/14, tiene la de *"Organizar, coordinar, planificar y supervisar la utilización de los automotores que componen la flota de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación"*.

Que por RP N° 184/12, se crea un fondo para combustible ante las necesidades de servicios y se establece que la administración sería potestad de la Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable, en tanto la potestad de administración corresponde a la Secretaría Administrativa.

Que esta Secretaría Administrativa tiene por objetivo incrementar la eficiencia y la eficacia de su gestión, procurando que las dependencias presten los servicios garantizando el efectivo cumplimiento de la función legislativa desempeñada por las diputadas y los diputados nacionales.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, se ha realizado un relevamiento del procedimiento de uso y rendición de los gastos de combustible de los vehículos que conforman la Flota Automotor de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que, habida cuenta de ello, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
 H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
 DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar el "Reglamento Administrativo para el uso y la rendición del combustible de la flota Automotor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación" que como Anexo I forma parte integrante del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2º: Aprobar el formulario de "Rendición de Cargas de Combustible con Tarjeta" que -como Anexo II- forma parte integrante del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3º: Designar como Autoridad de Aplicación del "Reglamento Administrativo para el uso y la rendición del combustible de la flota Automotor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación" a la Dirección Automotores perteneciente a la Dirección General de Coordinación Administrativa.

ARTICULO 4º: Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese para su conocimiento a la Dirección Automotores y a la Dirección Generales de Coordinación Administrativa y, oportunamente, archívese.-


 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MARIO ALBERTO ALVAREZ
 SUBDIRECTOR
 SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

ANEXO I

Reglamento Administrativo para el uso y la rendición del combustible de la Flota Automotor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 1°.- CARACTER - OBJETO

Institúyase con carácter Obligatorio el presente reglamento, el cual tiene por objeto determinar el procedimiento administrativo para el uso y la rendición del combustible por parte de la Flota Automotor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (en adelante, "HCDN").

ARTICULO 2.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección Automotores será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento y en ejercicio de tal potestad, cuenta con habilitación para suspender, de manera temporal o definitiva, el uso del combustible ante cualquier incumplimiento por parte de los sujetos obligados a las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 3.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los usuarios responsables de cada vehículo son sujetos obligados a efectuar la rendición de los gastos de combustible consumidos.

ARTÍCULO 4.- MEDIOS DE PAGO CONTEMPLADOS

El medio de pago principal para la carga de combustible son las tarjetas de débito emitidas por una entidad bancaria a solicitud de la Autoridad de Aplicación y que se encuentran nominadas con los dominios de los vehículos que forman parte de la flota automotor.

La Autoridad de Aplicación sólo admitirá en la rendición de gastos comprobantes abonados con las tarjetas de débito indicadas anteriormente.

ARTICULO 5.- DE LOS USOS PROHIBIDOS

Queda prohibida la solicitud de emisión de tarjetas de débito para la compra de combustible a nombre de cualquier persona física y/o de vehículos que no sean parte de la flota automotor de la HCDN.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MARIO ALBERTO ALVAREZ
 SUBDIRECTOR
 SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

Queda prohibido el uso de las tarjetas de débito autorizadas en vehículos ajenos a dicha flota.

ARTÍCULO 6.- DE LA RENDICIÓN DE GASTOS

La Autoridad de Aplicación sólo aprobará la rendición de gastos efectuada por los sujetos obligados con la presentación del formulario de Rendición de Cartas de Combustibles con Tarjeta (Anexo II)

Cualquier omisión en el formulario habilita a la Autoridad de Aplicación a no recibir la rendición correspondiente.

La rendición debe contener obligatoriamente, los siguientes datos:

- 1) Los datos del vehículo, tarjeta asociada y usuario responsable de su rendición junto con la enumeración de los consumos que se rinden en su carátula o primera hoja, siendo éstos los valores efectivamente abonados.
- 2) Los comprobantes correspondientes a cada carga, siendo éstos la factura fiscal y el comprobante de pago con la tarjeta asociada a cada vehículo.
- 3) Kilometraje exacto del vehículo al momento de cada carga realizada.
- 4) Nombre y apellido de la persona que efectivamente realizó cada carga.
- 5) Firma y sello del usuario responsable por dicha rendición, que debe coincidir con el usuario identificado en la carátula, en todas las hojas y comprobantes que formen parte de la misma.

En caso de extravío de comprobantes (factura fiscal y/o el comprobante de pago con la tarjeta asociada) se deberá indicar asimismo la correspondiente justificación de la pérdida la cual deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

La rendición de gastos se realiza cada quince (15) días. Los consumos de la primera quincena del mes se rinden el primer día hábil siguiente al terminar la misma. Los consumos de la segunda quincena del mes se rinden el primer día hábil del mes que sigue.

ARTÍCULO 7.- DE LOS LÍMITES EN LA CARGA DE TARJETAS

Las tarjetas de débito tendrán un límite mensual de consumo asignado a discreción de la Autoridad de Aplicación y/o Secretaría Administrativa, según el caso.


 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MARIO ALBERTO ALVAREZ
 SUBDIRECTOR
 SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

La Autoridad de Aplicación es la encargada de asignar los límites mensuales de consumo para los vehículos de Servicios Generales de su ámbito y será la Secretaría Administrativa, con el apoyo técnico de la Autoridad de Aplicación, quien asigne los límites mensuales de consumo en el caso de los vehículos asignados a Autoridades, Dependencias, Bloques y/o Diputados de la HCDN.

Los sujetos obligados deberán rendir en tiempo y forma las tarjetas de combustible a fin de no sufrir demoras en la carga de las mismas por cuestiones operativas y bancarias. La demora por parte de los usuarios en la rendición de las tarjetas imposibilitará la carga de nuevos fondos.

Aprobada la rendición de la primera quincena por la Autoridad de Aplicación, la recarga de fondos se efectuará el primer día hábil del mes siguiente a la misma, a fin de no superar los límites mensuales.

Las rendiciones efectuadas ante la Autoridad de Aplicación serán presentadas luego ante Dirección Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable, para que esta última efectúe el recupero de los fondos rendidos por los sujetos obligados y los transfiera a las cuentas bancarias que utiliza la Dirección Automotores.

La Autoridad de Aplicación distribuirá los fondos en cada tarjeta según los consumos rendidos pero manteniendo especial observancia en evitar que las tarjetas excedan los límites mensuales que les sean dispuestos.

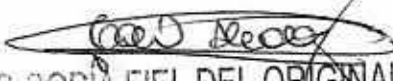
ARTÍCULO 8.- DEL COMBUSTIBLE

Los sujetos obligados sólo podrán abastecer los vehículos de la flota automotor con el tipo de combustible que le corresponda a cada vehículo, siendo éstos -según la composición de la flota actual- nafta grado 2 de 95 octanos RON, comercialmente denominada "Super" o, en los vehículos que lo requieran, combustible Diesel.

Se encuentra prohibido el uso de cualquier otro tipo de combustible que no sea el indicado en el párrafo anterior, motivo por el cual los gastos incurridos por la compra de combustible no autorizado se encuentran a cargo de los sujetos obligados

ARTICULO 9.- DE LOS REGISTROS

La Autoridad de Aplicación llevará el registro y control de todas las rendiciones y consumos de combustible de la HCDN, debiendo mantener registros informáticos y

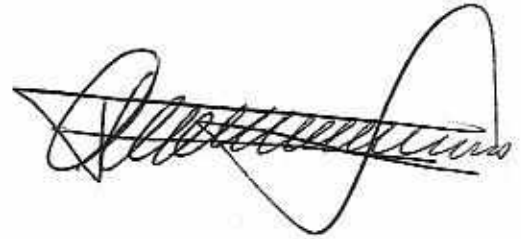

 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MARIO ALBERTO ALVAREZ
 SUBDIRECTOR
 SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

estadísticas actualizadas, como así también copias digitalizadas de las carátulas de todas las rendiciones presentadas por los sujetos obligados.

Dicho registro y control incluirá la conciliación de los consumos rendidos con los movimientos bancarios de las tarjetas emitidas, el tipo de combustible utilizado conforme al tipo de combustible que le corresponde a cada vehículo que tiene tarjeta emitida, el kilometraje de cada carga realizada y la relación entre los litros utilizados y los necesarios estimados, los agentes que realizaron las cargas, estadísticas de consumo, informe de desvíos, observaciones, recomendaciones y demás particularidades que resulten útiles al desarrollo del sistema de rendición, registro y control de estos consumos.



100 días
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

ANEXO II

COMPLETA AUTOMOTORES: RENDICIÓN NÚMERO: _____ . FOJAS ____.

Buenos Aires, a fecha: _____.

RENDICIÓN DE CARGAS DE COMBUSTIBLE CON TARJETA

Por la presente solicitamos recargar en la tarjeta Visa Débito identificada debajo, el importe **exacto** equivalente a los consumos realizados, por los cuales se adjuntan los comprobantes:

El monto **exacto** de cada carga debe corresponder con el del **comprobante de la tarjeta** y no al de la factura de dicha carga, atento que se reembolsará sólo lo efectivamente abonado.

Los comprobantes de gastos se ajustan a las condiciones requeridas, es decir las siguientes:

- Ser originales, sin excepción. No presentar tachaduras ni enmiendas.
- Las facturas deben ser ticket fiscal con siglas CF-DGI tipo B. No ser facturas tipo A.
- Debe indicar como medio de pago "Tarjeta de Débito", no "Efectivo". Presentar el comprobante de pago con tarjeta junto a la factura a la que corresponde, sin excepción.

DOMINIO	NÚMERO DE TARJETA	COMBUSTIBLE	SOLICITADO
			\$ _____-
ASIGNACIÓN			

CARGAS	MONTO EXACTO DE CADA CARGA
Número 1	\$ _____-
Número 2	\$ _____-
Número 3	\$ _____-
Número 4	\$ _____-
Número 5	\$ _____-

Firma y Sello:




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 MARIO ALBERTO ALVAREZ
 SUBDIRECTOR
 SUBDIRECCION LEGAL Y TÉCNICA
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

CARGA Nro. ____:

Realizada por: _____

Kilometraje exacto del vehículo al momento de la carga: ____.

Ticket fiscal

Comprobante de pago con tarjeta

El solicitante deberá firmar y sellar ambos.-


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN